

RADICADO	20215730017033
EXPEDIENTE	2021574490101237E
CASO ARCO	6870420
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Ley 1801 de 2016 Art. 135 Núm. 1, 4 y 12
PRESUNTO INFRACITOR	JOSE ALIRIO CHIGUASUQUE; MARIA INES NEUTA TUNJO PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 112D OCUPACION 145 COORDENADAS X: 85617 Y: 102536 CHIP AAA0140EMTD UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **26 de enero de 2023 a las 10:29 am**, día y la hora señalada en el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del radicado **20215730017033** y caso ARCO **6870420**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **indeterminado pero determinable** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, puntualmente por los comportamientos definidos en los numerales **1, 4 y 12** del artículo 135, en un área en posible contravención de **1600** metros cuadrados en la construcción ubicada en el **POLIGONO 112D OCUPACION 145, COORDENADAS X: 85617 Y: 102536, , CHIP AAA0140EMTD, UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa** conforme lo señala el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-230-2021** presentado por la Alcaldía Local de Bosa, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho remitió citación física al predio objeto de la presente litis **el cual tiene** acuse de **Entrega de fecha 4-10-2022 9.14am por ANGELA CHIGUAZUQUE** con un sello de recibo del **CABILDO INDIGENA MUISCA DE BOSA**.

1. Comparecencia

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 31 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, no se hace presente en la Audiencia el ciudadano ocupante del predio objeto de la presente litis.

2.2. Al Ministerio Publico:

Por otro lado, se deja constancia que la Inspección comunico el inicio de la actuación y la celebración de esta diligencia al doctor MARIO ANDRADE ZARATE representante de la Personería de Bogotá como parte del Ministerio Público, quien no confirmo su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento con otras inspecciones.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **2 DE FEBRERO DE 2023 a las 10:00 a.m.** la cual se desarrollará de manera mixta a preferencia del presunto infractor o querellado, presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá; o empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, accediendo a través de internet a la plataforma virtual MS TEAMS mediante vínculo que será enviado siempre y cuando sea solicitado.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio también a efectos de dar publicidad. Remítase también a los correos electrónicos del cabildo indígena secretaria@cabildomuiscabosa.org, autoridades@cabildomuiscabosa.org, y al agente del ministerio público para lo de su competencia.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.